ACTA DE JUSTICACION DE ADICION EN VALOR Y PRORROGA DEL CONTRATO NUMERO 029 DE 2024

1. INFORMACION DEL CONTRATO

Objeto:	**SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO PARA REALIZAR ACCIONES EN SALUD MENTAL Y CONVIVENCIA SOCIAL, SALUD Y AMBITO LABORAL, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR.**
Contratante:	**MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR**
Contratista	**ARELIS ALVAREZ ANGARITA**
Valor:	**VEINTIDOS MILLONES DOCIENTOS PESOS ($23.200.000)**
Valor adicional	**SIETE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.250.000)**
Plazo inicial:	**OCHO (08) MESES**
Plazo adicional	**DOS 02 MESES QUINCE (15) DIAS**

El Municipio de Becerril, contrató los servicios profesionales con **ARELIS ALVAREZ ANGARITA,** identificada con la C.C. No. 49.722.380 expedida en Valledupar, mediante contrato de prestación de servicios No. 029 de 2024; cuyo objeto es: **SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO PARA REALIZAR ACCIONES EN SALUD MENTAL Y CONVIVENCIA SOCIAL, SALUD Y AMBITO LABORAL, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR.** con un plazo de ejecución de 8 meses.

Que los requisitos de perfeccionamiento se cumplieron el día 13 de febrero de 2024, como consta en la plataforma transaccional SECOP II, con fecha de terminación del contrato 12 de octubre de 2024.

Que en el mencionado contrato de prestación de servicios N°029 de 2024 se establece que su valor inicial corresponde a la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($23.200.000)**

incluidos los impuestos a que haya lugar, y un plazo de ejecución de OCHO (08) MESES.

Que el contrato de prestación de servicios N°029 de 2024 se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente documento.

Que la Secretaria local de salud en calidad de supervisor, justificó la necesidad de suscribir la ADICIÓN Y PRORROGA al mencionado contrato de prestación de servicios N°029 de 2024 toda vez:

Que, el municipio de Becerril a través de la Secretaria local de salud Municipal, considera necesario seguir con los servicios que viene prestando el profesional con la administración pública municipal a favor de los ciudadanos, así como en la realización de visitas de asistencia técnica y seguimiento a la ESE e IPS para la adherencia a protocolos y guías de manejo en trastornos mentales, epilepsia, consumo de sustancias psicoactivas y violencias, seguimiento de casos reportados como violencia de género, maltrato, abuso que se presenten en el municipio.

Que con esta adición no se afecta la esencia misma del contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO PARA REALIZAR ACCIONES EN SALUD MENTAL Y CONVIVENCIA SOCIAL, SALUD Y AMBITO LABORAL, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR.**

Que teniendo en cuenta lo anterior se requiere adicionar el contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO PARA REALIZAR ACCIONES EN SALUD MENTAL Y CONVIVENCIA SOCIAL, SALUD Y AMBITO LABORAL, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR.** N° 029-2024, por la suma de **SIETE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.250.000)** y prorrogar el plazo de ejecución por el término de DOS (02) MESES QUINCE (15) DIAS

Que la realización de la adición y prorroga es necesaria, viable, y está dentro del plazo contractual, teniendo en cuenta que con ella no se causa agravio alguno a la entidad o

desequilibrio económico al conveniente, según las consideraciones que anteceden. (…)".

Que para soportar la presente adición la Secretaría de Hacienda expidió la disponibilidad presupuestal número 668 de fecha 04 de octubre de 2024.

Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad.

Que, como expresión del Principio de Autonomía de la Voluntad en la Contratación Estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden realizar modificaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no se adicionen en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato

Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que,*

no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Continuando con el soporte jurisprudencial, el Honorable Consejo de Estado ha precisado que la modificación de los contratos, en cuanto a su adición y prórroga cuenta con los siguientes matices:

"(…) por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. ***De modo de que esa disposición (sic) se puede concluir en que los contratos estatales, es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a los artículos 3 a 5 de la misma ley, y si las partes consideran conveniente y necesario y no resulta contrario a la constitución, la ley, el Orden Público, los principios y finalidad de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han***

coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la posibilidad que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato" (Texto Subrayado y en negrilla del texto original).

Que en mérito de lo expuesto se hace necesario suscribir la ADICIÓN Y PRORROGA al contrato de prestación de servicios N°029 de 2024, de conformidad con las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. –ADICIONAR, la suma de **SIETE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.250.000)**al contrato de prestación de servicios número 029 de 2024. Por lo cual el valor del contrato establecido en la cláusula cuarta VARLO Y FORMA DE PAGO, quedara de la siguiente manera:

El valor del contrato asciende en la suma de ($30.450.000)

FORMA DE PAGO: *EL MUNCIPIO DE BECERRIL, pagará el valor del Contrato de la siguiente forma: MENSUALIDADES CUMPLIDAS, equivalentes a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000) M.L. por mes de prestación de servicio, y el valor restante se pagará de acuerdo con la fracción del mes ejecutado. PARAGRAFO PRIMERO: Para establecer la proporción o fracción, el valor de la mensualidad se dividirá por Treinta (30) días y se multiplicará por los días calendario objeto del fraccionamiento. PARAGRAFO SEGUNDO: El pago estará sujeto a la presentación del informe de actividades, copia del pago de la seguridad social (Salud y Pensión, pago de la ARL y certificación de cumplimiento de las actividades expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que, para garantizar el cumplimiento del objeto, el contratista requiera desplazarse fuera del Departamento del Cesar, el reconocimiento de los gastos de viaje, hospedaje y alimentación serán autorizados por la entidad a través del supervisor designado, siempre y cuando exista previamente la respectiva apropiación presupuestal, debidamente soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que cubra o garantice la estimación de gastos de viaje, hospedaje y alimentación. El contratista al que su supervisor le autorice el desplazamiento se sujetará al procedimiento establecido para el reconocimiento y legalización de gastos de desplazamiento;*

en caso de que el contratista viaje sin el cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente, incluyendo la preexistencia y suficiencia de la apropiación presupuestal, se entiende que renuncia al reconocimiento de los gastos de viaje y alimentación. Lo anterior debidamente soportado.

CLAUSULA SEXTA: PRORROGAR, el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios N°030 de 2024 por el término de DOS (02) MESES QUIECE (15) DIAS. Por lo cual el plazo del contrato de prestación de servicios que se estableció en la CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN quedará así:

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El objeto del presente contrato deberá ejecutarse en DIEZ (10) MESES QUINCE (15) DIAS, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Conforme a lo expuesto, el suscrito supervisor del contrato firma la presente acta.

POR EL MUNICIPIO:	**EL CONTRATISTA:**
ORIGINAL FIRMADO	**ORIGINAL FIRMADO**
SILVIA ROSA PIZARRO BARRETO **SUPERVISORA**	**ARELIS ALVAREZ ANGARITA** **CONTRATISTA**